

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se declara la prescripción del derecho a solicitar el reintegro de subvención otorgada a la Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas.

A la vista del escrito de la Intervención Provincial, que tuvo entrada en el registro de nuestra Delegación, el 18 de diciembre de 2015, y otros requerimientos anteriores, donde se expone la cuantía total de las ordenes de pago que en cada momento están pendientes de justificar, apareciendo de manera reiterada la subvención otorgada en 1992 a la Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas «FARA», instándose para que se instruya y resuelva el correspondiente expediente, se constata los siguientes

H E C H O S

Primero. A la vista de los requerimientos por parte de la Intervención Provincial, mencionados anteriormente, desde el Servicio de Acción e Inserción Social se hacen las averiguaciones oportunas referente al expediente de concesión de subvención a la Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas «FARA» por importe de 5.000.000 de las antiguas pesetas (30.050,61 euros) al amparo de la Orden de convocatoria de la entonces Consejería de Asuntos Sociales para el año 1992 (BOJA núm. 8, de 28 de enero) cuyo plazo de justificación finalizó el 21 de julio de 1992, obteniendo los siguientes resultados:

- El expediente físico se encuentra desubicado por lo que es difícil de conocer la causa por la que una subvención del año 1992 aún permanece pendiente de justificar.
- Consultados nuestros archivos, el expediente de subvención no consta en ninguno de ellos.

Segundo. A fecha de la presente resolución, siguen sin justificarse las cantidades subvencionadas, y ello a pesar de que el plazo de justificación ha sido sobradamente excedido. De los datos obrantes en la aplicación presupuestaria «Júpiter» la fecha límite de justificación es 21 de julio de 1992.

Tercero. La tramitación de dicho expediente ha sobrepasado el plazo máximo para la iniciación, resolución y notificación del expediente de reintegro, prescribiendo el derecho a reconocer o liquidar dicho reintegro pasados cuatro años desde el momento en que venció el plazo para su justificación, produciéndose la prescripción del mismo cuando se supera dicho plazo, de conformidad con lo establecido en el art. 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A la vista de todo lo actuado y debido al amplio plazo de tiempo transcurrido, resulta casi imposible la determinación de responsabilidad alguna, pudiendo deducirse que la ausencia de medios materiales y humanos pudiera haber provocado esta situación.

Visto los acontecimientos relatados, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Jaén es competente para dictar la resolución de prescripción del derecho de esta Administración a exigir el reintegro de las cantidades no justificadas y relativas al expediente referenciado ut supra, de conformidad con lo dispuesto el art. 127.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 53, de 18.03, en adelante, TRLGHPA), por cuanto fue el Órgano concedente de la subvención objeto del eventual reintegro, así como el Decreto 209/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Igualmente resulta de aplicación lo establecido en el Decreto 304/2015, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 391/2015, de 4 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de doña Teresa Vega Valdivia como Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén.

2.º El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y en notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurren en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

3.º El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que en procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

4.º El artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

5.º Resulta también de aplicación a la presente Resolución lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11), a tenor del cual «prescribirá a los cuatro años el Derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro (...) a) Desde el momento en que venció el plazo para su justificación».

6.º El artículo 3.3 de la Instrucción 3/97, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre coordinación de actuaciones en materia de reintegros de ayudas y subvenciones de la Junta de Andalucía, dice que será competente para acordar el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y exigir el interés de demora devengado desde el momento del pago, el órgano o entidad concedente de la subvención o ayuda, según el artículo 114 la Ley General de la Hacienda Pública.

El artículo 3.8 de la Instrucción 3/97 establece que el plazo máximo para resolver es de 12 meses contados desde la iniciación del procedimiento. Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos 12 meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se iniciará el plazo de caducidad del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

1.º Declarar la prescripción del Derecho a reconocer o liquidar el reintegro del expediente de subvención concedida por Resolución de esta Delegación el reintegro de la cantidad de 5.000.000 pesetas (30.050,61 euros) derivada de la subvención otorgada a la Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas «FARA», al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992.

2.º Disponer el archivo del expediente.

3.º Notifíquese la presente Resolución a la entidad beneficiaria, haciéndoles saber que es definitiva, que agota la vía administrativa y que, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante ese órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 21 de marzo de 2016.- La Delegada, M.^a Teresa Vega Valdivia.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 20/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a efectos de su notificación.»